

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento Municipal tiene por objeto regular la Gestión Integral de Residuos en el marco de las políticas municipales, departamentales y nacionales sobre la Gestión Integral de Residuos, en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).- Se constituyen en marco legal del presente Reglamento Municipal, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares" de 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, de fecha 28 de octubre de 2015
- d) Decreto Supremo N° 2954 de fecha 19 de octubre de 2016, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos.
- e) Ley N° 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 y sus Decretos Reglamentarios;
- f) Ley Municipal Autonómica N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales N° 013, N° 014, N° 222 y N° 269 de fechas 3 de enero de 2012, 7 de marzo de 2012, 10 de febrero de 2017, y 21 de diciembre de 2017 respectivamente.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz, siendo aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada, involucrada en uno o varios procesos de la Gestión Integral de Residuos.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).- Para el cumplimiento de la presente disposición, se adoptarán las definiciones establecidas en el Glosario de Términos contenido en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).- La presente Ley se enmarca en los siguientes principios:

- a. **Prevención ambiental.**- La Gestión Integral de los Residuos debe orientarse a la prevención de riesgos de contaminación para el agua, aire, suelo, biodiversidad, fundamentada en la protección de la madre tierra para las actuales y futuras generaciones del municipio.
- b. **Principio precautorio.**- Cuando se detecte un peligro evidente o se pueda presumir un efecto irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

para impedir la degradación del ambiente, como consecuencia de la gestión de residuos.

- c. **Generación responsable.**- Toda persona natural o jurídica es responsable respecto al manejo de los residuos que genere, así como sobre los impactos que los mismos puedan provocar en la salud y el ambiente, asumiendo los costos de su gestión o, en su caso, de la restitución y rehabilitación del ambiente afectado en el Municipio de La Paz.
- d. **Ecoeficiencia.**- Los(las) ciudadanos(as) y las instituciones públicas y privadas, deben realizar acciones destinadas a promover la reducción en el uso y consumo energético (electricidad y combustibles), y del agua, minimizando la generación de residuos, optimizando el uso de recursos, aplicando mecanismos de producción limpia, para generar una cultura de corresponsabilidad y respeto ambiental.
- e. **Economía circular.**- Conjunto de acciones para alargar la vida útil de los materiales y recobrar la capacidad de los ecosistemas para brindar servicios ambientales, a través de la reducción del uso de materia prima virgen, optimización de los procesos productivos, incorporación de residuos aprovechables a los ciclos productivos, e incentivo del uso y consumo de productos fabricados con materiales reciclados.
- f. **Corresponsabilidad.**- Es la responsabilidad social, pública y privada que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos sus actores.

ARTÍCULO 6. (JERARQUIZACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).- Todos los ciudadanos, en el marco de la Gestión Integral de Residuos, deberán realizar las siguientes acciones, en orden de importancia:

- 1) Prevenir la generación de residuos.
- 2) Separar los residuos en origen (en el lugar de generación).
- 3) Maximizar el aprovechamiento de los residuos a través de procesos de reúso, reciclaje y otras formas de utilización, cuando corresponda.
- 4) Minimizar la disposición final de residuos.

ARTÍCULO 7. (ATRIBUCIONES).- Las atribuciones en el ámbito municipal de la Gestión Integral de Residuos (GIR), serán ejercidas por las siguientes unidades organizacionales:

I. Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, como Instancia Ambiental del Gobierno Municipal, es responsable de las siguientes atribuciones:

- a) Implementar la política municipal relativa a la GIR.
- b) Elaborar el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos, así como su implementación, seguimiento y monitoreo.
- c) Emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los distintos operadores y/o recuperadores o recicladores, que brinden servicios en la gestión operativa de residuos municipales.
- d) Planificar e implementar programas de apoyo, capacitación y asistencia técnica a los recuperadores y recicladores de residuos, en coordinación con las unidades organizacionales municipales competentes.
- e) Crear y administrar el Sistema Municipal de Información de GIR.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

- f) Desarrollar estrategias de comunicación y difusión de mensajes educativos sobre la GIR, coordinando su ejecución con las unidades organizacionales municipales competentes.
- g) Coordinar con las unidades organizacionales correspondientes, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras para el tratamiento de residuos, disposición final, cierre y abandono de sitios de disposición final.
- h) Efectuar seguimiento y control a los distintos actores de la GIR.
- i) Aplicar el régimen sancionatorio correspondiente.
- j) Registrar en el Sistema Nacional de Gestión Integral de Residuos (SIGIR) la información generada en el municipio sobre la GIR.
- k) Promover programas y proyectos de investigación y desarrollo de tecnología para optimizar los sistemas de GIR, mediante acuerdos, convenios con universidades y centros de investigación.
- l) Coadyuvar al desarrollo del mercado interno de productos fabricados con material reciclado de industria nacional, para garantizar el máximo aprovechamiento de los residuos en coordinación con el sector productivo.
- m) Coordinar la elaboración e implementación de proyectos de Gestión Integral de Residuos Industriales, peligrosos y especiales con los diferentes niveles de gobierno y el sector productivo, así como con las unidades organizacionales municipales competentes.
- n) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Ambiental Departamental la implementación de infraestructura para el tratamiento de residuos peligrosos de fuente municipal, con alcance individual o mancomunado.
- o) Contribuir en el cumplimiento de la normativa nacional y departamental en lo que corresponde al régimen de la Responsabilidad Extendida del Productor.
- p) Evaluar periódicamente la eficiencia de los procesos de aseo, recolección y disposición final de residuos, en coordinación con el Ente de Regulación y Supervisión Municipal.
- q) Diseñar y aprobar los distintos modelos de Gestión Operativa de Residuos a través de instrumentos legales de menor jerarquía.

II. Sistema de Regulación y Supervisión Municipal:

- a. Generar la información de los servicios de aseo urbano, tratamiento y disposición final de residuos, en el marco de sus atribuciones, y remitir a la unidad organizacional responsable de la implementación de la GIR en el Municipio de La Paz, para su registro en el Sistema Nacional de Gestión Integral de Residuos (SIGIR).
- b. Coadyuvar en los planes y programas para la implementación de campañas educación y sensibilización, en coordinación con la unidad organizacional responsable de la GIR.
- c. Contribuir a la elaboración del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR), y a la implementación de proyectos de GIR para residuos industriales, especiales y peligrosos.

III. Subalcaldías.-



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a. Coadyuvar en la implementación de la estrategia comunicacional y actividades de sensibilización en su territorio.
- b. Participar de manera coordinada en la implementación de los proyectos en el marco del PMGIR, desarrollados en su territorio.
- c. Participar activamente en las campañas masivas referidas a la GIR, organizadas por la unidad organizacional responsable de la GIR, en coordinación con entidades internas y externas.
- d. Coadyuvar en la ubicación de espacios en su territorio para la implementación de infraestructura para la GIR.

IV. Secretaría Municipal de Educación y Cultura Ciudadana.-

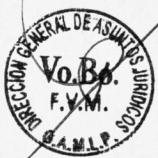
- a. Coordinar con la unidad organizacional responsable de la GIR, la implementación de la GIR en unidades educativas del municipio.
- b. Incluir dentro de sus planes y proyectos, la GIR, en coordinación con la unidad organizacional responsable de la GIR.
- c. Contribuir en el desarrollo de acciones de sensibilización ciudadana respecto a la GIR.

V. Secretaría Municipal de Desarrollo Económico.-

- a. Incluir dentro de sus planes y proyectos, acciones para el establecimiento y desarrollo del mercado interno de productos fabricados con material reciclado de industria nacional, en coordinación con el sector productivo.
- b. Coadyuvar con la unidad organizacional responsable de la GIR en la implementación de acciones de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades y gestión del conocimiento en recuperadores o recicladores y operadores autorizados.
- c. Solicitar los instrumentos de regulación ambiental municipal para la Gestión Integral de Residuos: REMGER, REMOR, PMR; como requisito dentro de los procesos de emisión de licencias de funcionamiento, para las actividades económicas que se desarrollan en el Municipio de La Paz.
- d. Apoyar en los procesos de socialización del presente Reglamento, en actividades económicas, mercados y empresas.
- e. Motivar la implementación de criterios de la GIR en las actividades económicas, como la reducción del uso de materia prima virgen, optimización de los procesos productivos, incorporación de residuos aprovechables a los ciclos productivos, e incentivo del uso y consumo de productos fabricados con materiales reciclados.

TÍTULO II
PROGRAMA MUNICIPAL, SISTEMA DE INFORMACIÓN Y
PARTICIPACIÓN E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
PROGRAMA MUNICIPAL
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS



ARTÍCULO 8. (PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).- I. La planificación de la Gestión Integral de Residuos se desarrollará conforme lo establecido en el Programa Nacional de Gestión Integral de Residuos (PNGIR) y el Plan de Desarrollo Municipal La Paz 2040, a través del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR).

II. La Instancia Ambiental del Gobierno Municipal, deberá elaborar el PMGIR en coordinación con las instancias municipales correspondientes.

III. El PMGIR deberá tener mínimamente el siguiente subcontenido:

1. Caracterización y cuantificación de los residuos en el Municipio de La Paz.
2. Diagnóstico de la Gestión Integral de Residuos en el Municipio de La Paz.
3. Proyectos para la implementación y fortalecimiento de la Gestión Integral de Residuos, basados en el diagnóstico y la jerarquización de los residuos, con el siguiente contenido:
 - a. Objetivos, metas, responsabilidades, programación operativa y presupuestaria, cronogramas de ejecución, recursos e indicadores de cumplimiento.
 - b. Estrategias de comunicación, educación, sensibilización y capacitación en la materia.
 - c. Acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación, para la medición del grado de cumplimiento e impacto de las acciones implementadas.

ARTÍCULO 9. (PMGIR METROPOLITANO O MANCOMUNADO).- De conformarse una región metropolitana o mancomunada, y producto de esta, se defina la ejecución de proyectos de GIR, se elaborará un Plan Metropolitano de GIR, coordinando con las distintas entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 10. (SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).- I. Se crea el Sistema Municipal de Información sobre la GIR, con el objetivo de monitorear, evaluar y reportar la información relativa a la aplicación de la Gestión Integral de Residuos en el municipio de La Paz.

II. El sistema de información, debe contener los registros respecto a la gestión operativa de residuos en el Municipio de La Paz.

III. El sistema debe contener información sobre el Registro Municipal de pequeños, medianos y grandes generadores de Residuos, Registro de Operadores Autorizados y de recuperadores o recicladores.

IV. La Instancia Ambiental de Gobierno Municipal (IAGM), consolidará, sistematizará y administrará esta información.

CAPITULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INVESTIGACIÓN EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 11. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA).- La IAGM propiciará y promoverá la participación de los actores sociales (urbanos y rurales) dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, en actividades de comunicación, educación, y sensibilización que fomenten la prevención y reducción en la generación de residuos, maximicen su aprovechamiento y minimicen la disposición final.

ARTÍCULO 12. (INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO).- La IAGM promoverá la suscripción de convenios con universidades, institutos de investigación y otras instituciones académicas, así como con asociaciones profesionales, empresas públicas o privadas, entre otras, para el desarrollo de temas de investigación e innovaciones tecnológicas que fortalezcan la GIR.

TÍTULO III
RESPONSABILIDAD EXTENDIDA, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
ACTORES Y RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

ARTÍCULO 13. (CLASIFICACIÓN DE ACTORES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).- Los actores de la Gestión Integral de Residuos se clasificarán en:

I. Actores directos:

- a. **Gobierno Autónomo Municipal de La Paz:** Entidad de derecho público responsable de establecer el desarrollo normativo - institucional de planificación, organización administrativa y sostenibilidad financiera, que permitan desarrollar los componentes de la gestión operativa de residuos en el Municipio de La Paz, en coordinación con los diferentes niveles del Estado.
- b. **Generador de residuos:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que como resultado de sus actividades (consumo, producción, comercialización, entre otros) genera residuos dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.
- c. **Operador autorizado de residuos:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice o brinde servicios de recolección, acopio, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, que cuente con la autorización correspondiente emitida por la unidad organizacional responsable de la GIR.
- d. **Recuperador o reciclador:** Toda persona natural o jurídica dedicada a la recuperación de residuos, para su aprovechamiento.
- e. **Productores y distribuidores sujetos al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor:** Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que como unidad económica, realiza actividades productivas y/o importa productos para comercializarlos en el mercado interno.

II. Actores indirectos:

- a. **Universidades, Centros de Investigación e innovación tecnológica:** Instituciones públicas o privadas que desarrollan procesos de investigación e innovación tecnológica en Gestión Integral de Residuos.



- b. **Aliados institucionales:** Entidades locales de carácter público o privado, Instituciones de Cooperación Internacional, Fundaciones, Organismos No Gubernamentales y otras instancias, que coadyuvan al fortalecimiento de la Gestión Integral de Residuos en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 14. (RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR).- I. La Responsabilidad Extendida del Productor (REP) es un régimen especial de Gestión Integral de Residuos, conforme al cual, los productores y distribuidores son responsables de la gestión integral de los productos que ingresan al mercado hasta la fase de post consumo, cuando estos se conviertan en residuos, dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

II. Los materiales priorizados aplicables al régimen de REP son las botellas PET, bolsas de polietileno, llantas o neumáticos, pilas o baterías, envases de plaguicidas y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de fuente municipal y otros materiales que puedan ser incorporados al régimen mediante el órgano nacional cabeza de sector.

III. Emitida la reglamentación específica nacional, la unidad organizacional responsable de la GIR desarrollará la normativa correspondiente para la aplicación del régimen REP en la gestión de los residuos de fuente municipal.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15. (DERECHOS).- Todo generador, sea persona natural o jurídica, pública o privada, es responsable de sus residuos y tiene los siguientes derechos:

- a. Gozar de un ambiente sano y saludable, protegido y equilibrado, libre de contaminación o riesgos de deterioro por acción de la inadecuada gestión de residuos.
- b. Recibir atención oportuna a efectos o amenazas derivadas de la gestión inadecuada de los residuos.
- c. Tener acceso a los servicios que involucran la Gestión Integral de Residuos, y que éstos sean continuos, se presten en forma universal, equitativa con calidad y eficiencia, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos.
- d. Obtener atención efectiva y oportuna a los reclamos y solicitudes que plantee como usuario de los servicios relativos a la Gestión Integral de Residuos.
- e. Tener acceso a la información, educación y capacitación relativas a la Gestión Integral de Residuos para el ejercicio de su rol como actor.

ARTÍCULO 16. (OBLIGACIONES).- Todo generador, como persona natural o jurídica, pública o privada, es responsable de sus residuos y tendrá las siguientes obligaciones:

I. Obligaciones de los generadores:

- a. Cumplir las determinaciones legales y reglamentarias, según el tipo de residuo.
- b. Reducir la generación de residuos en cantidad y peligrosidad.
- c. Separar en origen los residuos que genera.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- d. Entregar o depositar los residuos en su posesión a un operador autorizado o recuperador o reciclador, cumpliendo las disposiciones técnicas correspondientes.
- e. Cubrir los costos que implique la gestión operativa de los residuos generados.
- f. Participar de los programas y campañas referidas a la prevención y aprovechamiento de residuos, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- g. Coadyuvar en las inspecciones y procesos de vigilancia, realizadas por las unidades organizacionales municipales competentes, de conformidad a los procedimientos establecidos.
- h. Cubrir los costos de atención y tratamiento por daños a la salud pública y así también los costos de acciones de restitución y mitigación por daños al ambiente, ocasionados por el abandono o inadecuada gestión de residuos, independientemente a la responsabilidad penal que pudiera surgir.
- i. Denunciar ante la unidad organizacional responsable de la GIR, las conductas que amenacen o afecten a la salud pública, recursos naturales y medio ambiente, a consecuencia de la gestión inadecuada de residuos.

II. Los comercializadores y productores actividades económicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Desarrollar acciones orientadas a prevenir la generación de residuos, priorizando el uso de envases o empaques reutilizables o biodegradables. Asimismo, deben emplear materiales reciclados, biodegradables y reciclables, en sus empaques y embalajes, siempre y cuando cumplan con los requisitos de seguridad necesarios para el contacto con alimentos y bebidas.
- b. Dar cumplimiento a los instrumentos de regulación de alcance particular del presente reglamento.

TÍTULO IV
GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 17. (CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES).- I. Por su gestión operativa, los residuos municipales se clasifican en:

- a. Residuos inorgánicos aprovechables: residuos que tienen un potencial de reutilización o reciclaje, tales como plásticos, papel, cartón, vidrio, metal y otros, que no hayan tenido contacto con materiales considerados peligrosos.
- b. Residuos orgánicos aprovechables: residuos provenientes de restos de alimentos, poda y jardinería, que tienen potencial de aprovechamiento.
- c. Residuos no aprovechables: residuos que no tienen potencial de reuso o reciclaje y que no se consideren como residuos peligrosos.
- d. Residuos peligrosos: residuos que tienen características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radiactividad y patogenicidad, establecidos en la normativa técnica nacional vigente, así también los envases que han contenido residuos peligrosos y lodos de plantas de tratamiento de aguas industriales y aceites minerales. Son residuos peligrosos, los generados a partir del tratamiento de enfermedades infecto-



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

contagiosas, enfermedades que requieren el uso de jeringas, medicamentos vencidos, envases de líquidos inflamables, lodos y otros similares.

- e. Residuos especiales: residuos que por sus características de volumen y composición, requieren de una gestión operativa especial, tales como muebles, llantas o neumáticos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de construcción, aceites vegetales, textiles, residuos de mataderos y animales muertos, lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y limpieza de drenajes pluviales.

ARTÍCULO 18. (CLASIFICACIÓN DE LOS GENERADORES POR LA CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS).- En el Municipio de La Paz, se clasifican en:

- a. **Microgenerador:** el que genera una cantidad menor a una (1) tonelada en peso bruto total de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida.
- b. **Pequeño generador:** el que genera una cantidad entre una (1) a diez (10) toneladas en peso bruto total de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida.
- c. **Mediano generador:** el que genera una cantidad superior a diez (10) y menor a veinte (20) toneladas en peso bruto total de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida.
- d. **Gran generador:** el que genera una cantidad superior a veinte (20) toneladas en peso bruto total de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida.

ARTÍCULO 19. (CLASIFICACIÓN DE LOS GENERADORES POR LA FUENTE DE GENERACIÓN).- En el Municipio de La Paz, se clasifican en:

- a. Generadores domiciliarios: Toda persona que habita en el municipio de La Paz se constituye en un generador domiciliario.
- b. Generadores no domiciliarios: Toda persona natural o jurídica, pública o privada que es responsable de una actividad económica, industrial, centro educativo, universidad, actividad social, religiosa, deportiva, institución administrativa, institución militar y policial, salud, veterinaria, actividad de construcción y otras no contempladas en los grupos anteriores, se constituye en un generador no domiciliario.
- c. Generador temporal: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, responsable de una actividad temporal desarrollada en el Municipio de La Paz (feria, concierto, campaña de difusión u otro tipo), se constituye en un generador temporal.

ARTÍCULO 20. (PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS).- Todo generador de residuos, es responsable de la aplicación de medidas de prevención, a cuyo efecto, se consideran medidas de prevención, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a. Evitar el uso de bolsas, empaques, envolturas, productos descartables, entre otros materiales no biodegradables o no aprovechables, regulados a través de instrumentos normativos de menor jerarquía.
- b. Uso y consumo de bienes con mayor durabilidad y reciclabilidad en su etapa de post consumo.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- c. Implementar prácticas de producción más limpia, mejorando y/o modificando sus equipos, optimizando sus operaciones y empleando materiales reciclados, asegurando la inocuidad cuando se trate de alimentos y la seguridad durante la manipulación del producto.
- d. Reutilizar materiales y envases.

TÍTULO V
GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS MUNICIPALES APROVECHABLES Y NO APROVECHABLES

CAPÍTULO I
SEPARACIÓN EN ORIGEN, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA AL OPERADOR

ARTÍCULO 21. (RESIDUOS DE DOMICILIOS Y DE ACTIVIDADES CATEGORIZADAS COMO MICRO Y PEQUEÑO GENERADOR).- I. Los domicilios, las actividades económicas, sociales, instituciones públicas y privadas (categorías micro y pequeño generador), deben separar en origen sus residuos, almacenarlos temporalmente y entregarlos al Operador Autorizado por el GAMLP, en el equipamiento dispuesto y provisto por el servicio de aseo urbano, u otro operador.

II. En zonas donde exista equipamiento urbano (contenedores diferenciados e islas verdes, entre otros): la entrega de residuos obedecerá al código de colores establecido en la normativa técnica nacional, que es la siguiente:

- a. Amarillo: En el equipamiento de este color se depositarán plásticos de diferentes tipos, envases de metal, tetra pack y similares, de acuerdo al Anexo XX.
- b. Azul: En el equipamiento de este color se depositarán papeles, cartones y otros materiales similares, de acuerdo al Anexo YY.
- c. Plomo claro: En el equipamiento de este color se depositará vidrio.
- d. Plomo oscuro: En el equipamiento de este color se depositarán metales.
- e. Negro: En el equipamiento de este color deberán depositarse residuos no aprovechables.
- f. Otros: Conforme el GAMLP defina el modelo de gestión para otro tipo de residuos, se incorporarán los procedimientos para su separación en origen, almacenamiento temporal y entrega al operador mediante normas de menor jerarquía.

III. En zonas en las que no exista equipamiento urbano:

- a. Residuos inorgánicos aprovechables: Los residuos deben ser entregados al operador autorizado.
- b. Residuos no aprovechables: Los residuos deberán ser entregados directamente al camión recolector o depositados en contenedores de residuos comunes dispuestos por el sistema de aseo urbano.



ARTÍCULO 22. (RESIDUOS DE ACTIVIDADES CATEGORIZADAS COMO MEDIANOS Y GRANDES GENERADORES).- Las actividades categorizadas como medianos y grandes generadores, definidos en el artículo 18 del presente Reglamento, deben separar en origen sus residuos, almacenar temporalmente, y entregarlos al Operador Autorizado por el GMLP, en el equipamiento dispuesto, o al sistema de recolección del servicio de aseo urbano; para lo cual, las actividades deberán disponer la separación en origen de los residuos, en contenedores de su propiedad, en función al siguiente código de colores:

- a. Amarillo: En el equipamiento de este color se depositarán plásticos de diferentes tipos, envases de metal, tetra pack y similares, de acuerdo al Anexo XX.
- b. Azul: En el equipamiento de este color se depositarán papeles, cartones y otros materiales similares, de acuerdo al Anexo YY.
- c. Plomo claro: En el equipamiento de este color se depositará vidrio.
- d. Plomo oscuro: En el equipamiento de este color se depositarán metales.
- e. Negro: En el equipamiento de este color deberán depositarse residuos no aprovechables.
- f. Otros a ser definidos mediante normas de menor jerarquía.

CAPÍTULO II RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 23. (RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE).- I. La recolección y transporte de residuos en el área urbana del Municipio de La Paz, será diferenciado conforme a la clasificación de residuos referida en el artículo 17 del presente Reglamento, y será implementada a través del servicio de aseo urbano del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz u otro Operador Autorizado.

II. Residuos generados en domicilios y actividades categorizadas como micro y pequeños generadores:

- a. Los residuos inorgánicos aprovechables deberán ser recolectados y transportados por el Operador Autorizado, hasta el sitio dispuesto y/o autorizado por el GMLP, para su aprovechamiento.
- b. Los residuos no aprovechables, deberán ser recolectados y transportados por el Operador Autorizado hasta el relleno sanitario.
- c. Los residuos orgánicos aprovechables, deberán ser recolectados y transportados hasta el sitio de tratamiento dispuesto por el GMLP, previa coordinación del generador con el Ente de Supervisión y Regulación Municipal.

III. Residuos de actividades categorizadas como medianos y grandes generadores:

- a. Los residuos inorgánicos aprovechables deberán ser recolectados y transportados por el operador autorizado, hasta el sitio dispuesto por el GMLP para su aprovechamiento.
- b. Los residuos no aprovechables, deberán ser recolectados y transportados por el Operador Autorizado, posteriormente entregados en el relleno sanitario.
- c. Los residuos orgánicos aprovechables, deberán ser recolectados y transportados hasta el sitio de tratamiento dispuesto por el GMLP, previa coordinación del generador con el Ente de Supervisión y Regulación Municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 24. (TRANSFERENCIA).- I. En caso de ser necesario, el Operador Autorizado para la recolección de residuos, deberá prever la instalación de estaciones de transferencia de residuos en el Municipio de La Paz.

II. Las estaciones de transferencia de residuos deben estar diseñadas y equipadas adecuadamente para la transferencia efectiva de los residuos, cumpliendo las normas técnicas bolivianas y la normativa ambiental aplicable.

III. Las estaciones de transferencia deben cumplir únicamente la función de transferencia de los residuos, para su posterior traslado al relleno sanitario u otro sitio dispuesto por el GAMLP.

CAPÍTULO III
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 25. (TRATAMIENTO).- I. El tratamiento de los residuos será realizado a través de Operadores Autorizados conforme al presente Reglamento, o a través de la instancia municipal autorizada mediante instrumentos normativos de menor jerarquía, conforme a las siguientes técnicas:

- a. Clasificación sin transformación: Los operadores autorizados de residuos municipales no peligrosos, podrán realizar el tratamiento siguiendo los procedimientos de Clasificación de residuos a través de métodos manuales o mecánicos, sin procesos de transformación, con reducción del volumen e higienización, para su incorporación en el ciclo de reciclaje.
- b. Tratamiento con transformación: Los operadores autorizados de residuos municipales no peligrosos pueden realizar el tratamiento y/o transformación a través de la aplicación de diferentes procesos mecánicos, físico químicos, biológicos o térmicos, según corresponda y en cumplimiento de la norma técnica boliviana y normativa ambiental aplicable.

II. Los productos resultantes de las plantas de tratamiento de residuos, previo a su aplicación, utilización o reinserción en el ciclo de consumo, deberán contar con respaldos técnicos sobre su calidad, emitida por la instancia técnica competente en el rubro.

III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de clasificación o tratamiento podrán ser enviados al relleno sanitario, a plantas de aprovechamiento energético u otro sitio de disposición final aprobado por la instancia competente.

ARTÍCULO 26. (TIPOS DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN).- Podrán ser de dos tipos:

a) **Plantas de clasificación para residuos separados en origen:** Mecanizadas o manuales, las cuales recibirán los residuos diferenciados separados de acuerdo al presente Reglamento. En esta planta se clasificarán los residuos para su comercialización o entrega a Operadores Autorizados para su valorización o reciclaje.

b) **Plantas de clasificación para residuos no separados en origen:** Estas plantas deberán ser mecanizadas, en las cuales se recibirán los residuos no separados. En esta planta se clasificarán los residuos para su comercialización o entrega a Operadores Autorizados para su valorización o reciclaje.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Fijo: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

ARTÍCULO 27. (PLANTAS DE TRATAMIENTO).- Los Operadores Autorizados o la instancia designada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante instrumento normativo de menor jerarquía, de acuerdo al tipo de residuo que gestiona, deberá implementar plantas de tratamiento dotadas del equipamiento necesario, en cumplimiento de las normas técnicas y ambientales correspondientes, pudiendo aplicar las siguientes tecnologías, entre otras, previamente autorizadas por el GAMLP:

- a. **Tratamiento biológico:** aplicable al tratamiento de residuos orgánicos, mediante procesos de compostaje, lombricultura o digestión aeróbica y anaeróbica, a través de métodos manuales y/o mecánicos.
- b. **Tratamiento manual:** aplicación de procesos manuales tanto en la separación de partes valorizables como en los procesos de valorización, aplicable a residuos valorizables.
- c. **Tratamiento mecánico:** tratamiento realizado mediante la aplicación de métodos mecanizados tanto en la separación de partes valorizables como en la transformación y valorización de los residuos, aplicable a residuos orgánicos e inorgánicos separados o no separados en origen.
- d. **Tratamientos combinados y nuevas tecnologías:** referidos a la aplicación de tecnologías combinadas y otras nuevas que pudieran desarrollarse y sean viables en el municipio.
- e. **Tratamiento térmico o valorización energética:** referidos a la aplicación de métodos de incineración controlada, para la reducción del volumen, reducción de la peligrosidad y generación de energía, se aplicará siempre y cuando los residuos municipales no peligrosos no puedan ser reutilizados o reciclados, no existiendo otra opción tica para su tratamiento y se garantice el aprovechamiento energético, cumpliendo las normas técnicas y normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 28. (PRECIOS E INGRESOS DE LA CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS).- I. Los precios para la comercialización de los productos del proceso de clasificación y tratamiento de residuos, a cargo del GAMLP, serán establecidos a través de instrumentos legales de menor jerarquía.

II. Un porcentaje de los ingresos generados por la venta de productos del tratamiento, equivalente al 30% del total, deberá ser destinado a la GIR.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 29. (TIPOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS).- En la jurisdicción del Municipio de La Paz, se reconocen los siguientes tipos de disposición final de residuos:

- a. **Relleno sanitario mecanizado.**- Es un sitio de confinamiento de residuos que cuenta con la infraestructura y equipamiento acorde al tipo de residuo, cantidad y volumen, que cumple con todas las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad durante su construcción, operación y cierre. Deben ser priorizados



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

para la disposición final de residuos no aprovechables. Este tipo de rellenos es aplicable a poblaciones que generan más de 50 toneladas diarias de residuos.

- b. Rellenos sanitarios semimecanizados o manuales.-** Los Macrodistrictos rurales del Municipio de La Paz, podrán disponer de rellenos sanitarios manuales o semimecanizados para el confinamiento de sus residuos, para cuya implementación deberán cumplir los aspectos determinados en las normas técnicas bolivianas y normativa ambiental aplicable, previo análisis de factibilidad técnica, financiera, ambiental y social.

CAPÍTULO V
COSTOS DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 30. (COSTOS DE LA GIR PARA RESIDUOS APROVECHABLES Y NO APROVECHABLES).- I. Para residuos generados en domicilios y actividades categorizadas como micro y pequeño generadores, el costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos será cubierto por el generador a través de la tasa de aseo, en función a políticas y procedimientos vigentes.

II. Para residuos generados en domicilios y actividades categorizadas como medianos y grandes generadores, el costo de recolección, transporte y disposición final de residuos será cubierto por el generador, a través de la tasa de aseo específica para medianos y grandes generadores. Este proceso será implementado conforme a disposición del GAMLP en normativa municipal específica vigente.

TÍTULO VI
GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS ESPECIALES, RESIDUOS
PELIGROSOS Y ACTIVIDADES TEMPORALES

CAPÍTULO I
GESTIÓN OPERATIVA Y COSTOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS
ESPECIALES

ARTÍCULO 31. (TIPOS DE RESIDUOS ESPECIALES).- Se consideran los siguientes tipos de residuos especiales:

- a. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): Los RAEE contienen una serie de elementos y sustancias tóxicas tales como: metales pesados (Pb, Hg, Cd, Ni, Cr, As etc.), sustancias tóxicas persistentes (dieléctricos de PCBs, solventes, plásticos, retardantes de llama, etc.) y sustancias agotadoras de ozono (CFCs), sin embargo, también presentan contenido de metales preciosos y otros metales de interés, por lo que, requieren de una gestión especial. Los RAEE se clasifican en Grandes Electrodomésticos (GE), Pequeños Electrodomésticos (PE), Tecnologías de Informática y Telecomunicación (TIC) y Aparatos Eléctricos de Consumo (AEC).
- b. Residuos voluminosos: Son residuos de composición variada que por sus características (dimensiones, peso, propiedades), necesitan de una gestión especial, como ejemplo de estos residuos están: colchones, somieres, muebles y otros enseres desechados, llantas, vehículos, maquinaria y equipos.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



- c. Residuos de construcción y demolición (RCD): Son residuos provenientes de obras de desmantelamiento, excavación y demolición de infraestructuras; la gestión integral de estos residuos se desarrolla en la norma municipal específica.
- d. Restos de mataderos y animales muertos: Son todos los cadáveres y los restos de animales muertos, sea cual sea su procedencia, así como los residuos generados en la industria cárnica en general. Los cadáveres y restos de animales domésticos también se incluyen dentro de este grupo.
- e. Residuos forestales: Son los procedentes de trabajos de poda, tala y operativos especiales de limpieza de áreas públicas.
- f. Aceites vegetales usados (AVU): Es todo aquel aceite proveniente de domicilios, actividades económicas, instituciones y toda actividad que elabore productos comestibles. Debido a su transformación química y a su difícil biodegradabilidad, se convierten en un residuo que requiere una gestión especial.
- g. Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y limpieza de drenajes pluviales: Son los procedentes de aguas residuales domésticas (incluidas las aguas negras y las aguas grises), los cuales requieren de una gestión especial.

ARTÍCULO 32. (SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN ORIGEN DE RESIDUOS ESPECIALES).- Todo generador de residuos debe separar sus residuos especiales, evitando la mezcla con residuos no aprovechables, considerando las siguientes recomendaciones:

- a. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y Residuos voluminosos, dependiendo de las características del residuo, el generador debe conservar temporalmente los residuos de forma separada en un recipiente y protegido de la intemperie y posibles roturas.
- b. Residuos voluminosos: deberá conservar el residuo al interior de la vivienda o establecimiento en el cual se genera.
- c. Restos de mataderos y residuos forestales: deberán ser separados en contenedores, recipientes o bolsas, habilitados por el generador, protegidos de la intemperie.
- d. Animales muertos: deberán ser conservados al interior de la vivienda, establecimiento de salud u otro predio en el que se genera, deberá ser separado de otros residuos, protegido de la intemperie, evitando el contacto con población vulnerable y otros animales vivos.
- e. Aceites vegetales usados: deberá ser separado en envases impermeables (frascos, botellas y similares), evitando la rotura y derrame del residuo; deberá conservarlo temporalmente al interior de la vivienda o establecimiento en el que se genere.
- f. Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y limpieza de drenajes pluviales: deberán ser separados de otros residuos en contenedores o recipientes adecuados, evitando el derrame y exposición a la intemperie.

ARTÍCULO 33. (ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES).- La recolección y transporte de residuos especiales en el Municipio de La Paz, se realizará a través de Operadores Autorizados de Residuos Especiales, autorizados



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

por la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD) y registrados en la Instancia Ambiental de Gobierno Municipal (IAGM). La implementación se realizará, conforme el GMLP defina el modelo de gestión, desarrollando los procedimientos mediante instrumentos de menor jerarquía. La entrega y recolección se realizará de la siguiente manera:

- a. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y Residuos voluminosos: Estos residuos deberán ser entregados en sitios dispuestos por el GMLP o a un Operador Autorizado, debiendo el generador cubrir el costo por la gestión integral, en caso que corresponda.
- b. Residuos forestales y restos de jardinería: El generador deberá tomar contacto con un Operador Autorizado para la recolección y transporte, hasta el sitio dispuesto por el GMLP, debiendo cubrir el costo por la gestión, en caso de que corresponda. Para restos de jardinería, el generador deberá transportar y depositar los mismos en el equipamiento urbano más cercano.
- c. Restos de animales muertos: El generador deberá tomar contacto con el Operador Autorizado para la recolección, transporte y entrega en el sitio establecido por el GMLP, debiendo cubrir el costo por la gestión integral, en caso de que corresponda.
- d. Aceites vegetales usados: El generador deberá entregar en los puntos de acopio establecidos, rutas de recolección o en las campañas organizadas por el GMLP u operador autorizado, cuando corresponda.

ARTÍCULO 34. (TRATAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES).- Los residuos especiales generados en el Municipio de La Paz, serán gestionados a través de Operadores Autorizados por la Autoridad Ambiental Competente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (AACD) y registrados en la Instancia Ambiental de Gobierno Municipal (IAGM).

ARTÍCULO 35. (DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES).- Los residuos generados después de los procesos de tratamiento y aprovechamiento de residuos especiales, serán gestionados a través de un Operador Autorizado por la AACD y registrados en la Instancia Ambiental de Gobierno Municipal (IAGM), en cumplimiento de las normativas técnicas y ambientales nacionales vigentes.

ARTÍCULO 36. (COSTOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES).- Los costos de la Gestión Integral de residuos especiales, deberán ser cubiertos por el generador a través de operadores autorizados por la AACD y registrados por la IAGM.

CAPÍTULO II

SEPARACIÓN EN ORIGEN, ALMACENAMIENTO, ENTREGA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y COSTOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 37. (TIPOS DE RESIDUOS PELIGROSOS).- Todo residuo que presenta características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radiactividad y patogenicidad (CRETIP), es considerado como un residuo peligroso, por lo que, requieren de una gestión diferenciada. Dentro de este acápite se consideran los siguientes tipos de residuos peligrosos:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



- a. Residuos que hayan tenido contacto con enfermedades infecto contagiosas: Son aquellos generados durante las diferentes etapas de atención de la salud, y que contienen patógenos.
- b. Focos, tubos fluorescentes, pilas, baterías y similares: Estos materiales contienen una pequeña cantidad de mercurio mezclado con argón en forma de vapor; asimismo, las pilas y baterías contienen elementos peligrosos como el mercurio, plomo y cadmio, sustancias que le otorgan características de peligrosidad.
- c. Envases que hayan contenido sustancias peligrosas: pueden ser de diferentes materiales y de variada toxicidad, dependiendo de la sustancia previamente contenida, aplican los envases de plaguicidas, pinturas, aceites vegetales y minerales, y otros similares.
- d. Aceites minerales usados: Durante su uso se contaminan con partículas metálicas ocasionadas por el desgaste de las piezas en movimiento y fricción, compuestos con plomo, compuestos de azufre y otros, razón por la cual se consideran residuos peligrosos.
- e. Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales: dependiendo del tipo de procesos e insumos que emplea la industria; los lodos provenientes de sus plantas de tratamiento de aguas residuales industriales deben ser gestionados como residuos peligrosos.

ARTÍCULO 38. (SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN ORIGEN DE RESIDUOS PELIGROSOS).- Todo generador de residuos peligrosos, debe separarlos considerando los criterios CRETIP:

- a. Residuos que hayan tenido contacto con enfermedades infecto contagiosas: los generadores deben almacenar estos residuos en envases cerrados, evitando en todo momento el contacto con otros materiales o residuos, así como el derrame de líquidos y mantenerlos en el interior de los predios. Los establecimientos de salud, veterinarias y similares, deben dar cumplimiento a la norma técnica boliviana específica y normativa ambiental aplicable.
- b. Focos, tubos fluorescentes, pilas, baterías y similares: los generadores deben separar los focos y tubos, almacenarlos temporalmente en envases o envolturas que eviten la rotura y el derrame de los compuestos peligrosos, conservar los focos y tubos, manteniéndolos al interior del predio. Las pilas, baterías y similares deben ser almacenados en envases impermeables, evitando el derrame de líquidos y el contacto con otros residuos y/o materiales.
- c. Envases que hayan contenido sustancias peligrosas: no pueden ser reutilizados directamente sin ningún tipo de tratamiento, por lo que, deben ser separados de otros residuos.
- d. Aceites minerales usados: deben ser almacenados en envases impermeables, de material resistente para evitar roturas y derrames del contenido.
- e. Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales: las industrias deben almacenar en contenedores o recipientes adecuados los lodos resultantes de sus plantas de tratamiento, evitando en todo momento exponerlos a los factores climáticos.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 39. (ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS).-

La recolección y transporte de residuos peligrosos en el Municipio de La Paz se realizará a través de Operadores Autorizados de Residuos Peligrosos, autorizados por la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD) y registrados en la Instancia Ambiental de Gobierno Municipal (IAGM). La implementación se realizará conforme el GMLP defina el modelo de gestión, desarrollando los procedimientos mediante instrumentos de menor jerarquía. La entrega y recolección se realizará de la siguiente manera:

- a. Residuos que hayan tenido contacto con enfermedades infecto contagiosas: El generador debe entregar al Operador Autorizado del sistema de aseo urbano, en las condiciones de seguridad descritas en el artículo precedente. Los generadores clasificados como medianos y grandes, deberán tomar contacto con el Ente de Regulación Municipal, Supervisión y Control para coordinar los horarios y frecuencias de recolección y transporte, debiendo conservar los registros de las entregas realizadas, para su presentación a la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal.
- b. Focos, tubos fluorescentes, pilas, baterías y similares: El generador debe entregar estos residuos en el sitio habilitado por el GMLP o a un operador autorizado, debiendo cubrir el costo por la gestión integral, en caso que corresponda.
- c. Envases que hayan contenido sustancias peligrosas: estos envases deben ser entregados en las condiciones de seguridad descritas en el artículo precedente, al Operador Autorizado, debiendo cubrir el costo por la gestión integral, en caso que corresponda.
- d. Aceites minerales usados: El generador debe tomar contacto con el Operador Autorizado por la AACD y registrado por la IAGM, para la entrega y recolección en las condiciones de seguridad descritas en el artículo precedente. Los generadores categorizados como medianos y grandes generadores deberán conservar los registros de entrega para ser presentados a la IAGM de forma anual, debiendo cubrir el costo por la gestión integral, en caso de que corresponda.

ARTÍCULO 40. (TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS).- I. El tratamiento de residuos peligrosos en el Municipio de La Paz debe ser realizado a través de Operadores Autorizados por la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD) y registrados en la Instancia Ambiental de Gobierno Municipal (IAGM).

II. Para el tratamiento de residuos peligrosos se aplicarán diferentes tecnologías y métodos, cumpliendo en todo momento la normativa técnica boliviana, ambiental nacional y de seguridad aplicables.

III. Los residuos que hayan tenido contacto con enfermedades infecto contagiosas recibirán el tratamiento de reducción de peligrosidad, en condiciones técnicas adecuadas y en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente y normas técnicas.

IV. Para la re-inserción de los productos de reciclaje en el ciclo de consumo, se deberá contar con respaldo técnico de su calidad.

Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



V. El Operador Autorizado de focos, tubos fluorescentes, pilas, baterías y similares, realizará la recuperación de las partes valorizables, disminuyendo la peligrosidad. Los residuos resultantes del tratamiento son de responsabilidad del Operador.

ARTÍCULO 41. (ALMACENAMIENTO TEMPORAL).- El operador autorizado de residuos peligrosos deberá habilitar predios que cuenten con las características técnicas de seguridad para la manipulación y almacenamiento de los mismos.

ARTÍCULO 42. (DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS).- I. La celda de confinamiento operará solo para residuos peligrosos patógenos, previo tratamiento específico. La inactivación debe realizarse conforme a procedimiento establecido en la Norma Técnica Boliviana, considerando proyecciones de generación basadas en la información proporcionada por el GAML P, a través de las instancias correspondientes.

II. La disposición final de los restos de la gestión y aprovechamiento de residuos peligrosos que hayan sido entregados a operadores autorizados, son de responsabilidad del operador.

ARTÍCULO 43. (TRATAMIENTO TÉRMICO E INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS).- I. El tratamiento térmico será aplicable a residuos peligrosos y no aprovechables de fuente municipal, que conlleven el aprovechamiento energético y será realizado en cumplimiento a las normas técnicas emitidas por la cabeza de sector, cuyos costos serán cubiertos por el generador.

II. Para la incineración de residuos peligrosos, el GAML P, previo análisis técnico, económico y ambiental, definirá la aplicabilidad del procedimiento de incineración, y aprobará mediante normativa municipal específica de menor jerarquía.

ARTÍCULO 44. (DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS).- La disposición final de residuos peligrosos puede ser realizada empleando tecnologías desarrolladas, las cuales previamente a su aplicación deben ser aprobadas por la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal y dar cumplimiento a la norma técnica boliviana específica y norma ambiental nacional.

TÍTULO VII

INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL PARA GENERADORES DE RESIDUOS Y OPERADORES DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

REGISTRO DE MEDIANOS Y GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS

ARTÍCULO 45. (REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADOR DE RESIDUOS).- I. Toda persona natural, jurídica, pública o privada, responsable de actividades categorizadas como mediano o gran generador, conforme a la clasificación descrita en el artículo 18, debe contar con el Registro Municipal de Generador de Residuos (REMGER).



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. El REMGER es el documento técnico jurídico con carácter de declaración jurada para el registro de todo generador mediano y grande de residuos en el Municipio de La Paz, mismo que deberá ser presentado ante la IAGM en dos ejemplares.

III. En el Anexo 3 del presente Reglamento, se encuentra el Formato de REMGER que mínimamente tendrá el siguiente contenido:

- a. Datos de la actividad
- b. Información técnica de la generación de residuos
- c. Cantidades y características de los residuos generados
- d. Planificación y metas para la reducción de generación de residuos y la Gestión Integral de Residuos.

IV. El REMGER se constituye en requisito para la otorgación de la Licencia de Funcionamiento, Renovación, Actualización, entre otros, o cualquier otro trámite municipal, exceptuando pago de impuestos, tasas y patentes municipales.

V. Toda actividad deberá tramitar el REMGER previamente al inicio de cualquier actividad física en el predio.

ARTÍCULO 46. (VIGENCIA Y RENOVACIÓN).- I. El REMGER tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de registro.

II. El REMGER deberá ser renovado treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la categorización.

III. De no existir modificaciones en el funcionamiento y cantidades de generación de residuos, el Representante Legal deberá presentar una declaración jurada con la copia del REMGER vigente, solicitando la renovación del registro.

ARTÍCULO 47. (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO).- Los documentos para el REMGER, deberán ser realizados por un consultor inscrito en el Registro Nacional de Consultores Ambientales (RENCA), conforme al Anexo 8 del presente Reglamento, bajo el siguiente contenido:

- a. **Caracterización:** Permite establecer las particularidades de los residuos que generan las actividades, debiendo identificar las cantidades, fracciones y los tipos de residuos generados, así también deberá ser realizada empleando los procedimientos establecidos en la norma técnica boliviana, empleando la metodología CRETIP para la identificación de los residuos Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables y Patógenos.
- b. **Cuantificación:** Permite establecer las cantidades de la generación de residuos, identificando un promedio anual de generación, identificando y proyectando las épocas de mayor y menor generación de residuos. Para actividades en proyecto, las cantidades deberán ser proyectadas en función a la actividad y cantidad de productos que se producirán.

ARTÍCULO 48. (ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REMGER).- El Representante Legal de la actividad deberá informar previamente por escrito a la IAGM la actualización y modificación de su REMGER en los siguientes casos:

Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



- a. Cambio de Representante Legal
- b. Diversificación del rubro
- c. Ampliación de la capacidad instalada
- d. Incremento o decremento en la generación de residuos
- e. Traslado

ARTÍCULO 49. (BAJA DEL REMGER).- El REMGER quedará sin efecto cuando:

- a. El plazo de vigencia del REMGER hubiera llegado a su término y no existiese su actualización en el plazo previsto.
- b. En el caso de diversificación del rubro o ampliación de la capacidad instalada, sin que hubiera una modificación del REMGER.
- c. Brindar información adulterada en el REMGER aprobado.
- d. Como resultados de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.
- e. Cierre de la actividad.

ARTÍCULO 50. (AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES TEMPORALES EN ESPACIOS PÚBLICOS).- I. Las actividades temporales en espacios públicos, a través de sus representantes, son responsables de la gestión integral de los residuos que generan, en cuyo marco deberán solicitar al Ente de Supervisión y Regulación Municipal, la habilitación temporal de contenedores diferenciados para residuos comunes y residuos aprovechables, y coordinar las frecuencias de recolección por parte de los operadores autorizados, debiendo los responsables de la actividad cubrir con los costos de la gestión integral.

II. El Ente de Regulación Municipal deberá emitir una autorización a los responsables de la actividad.

III. El Ente de Regulación Municipal deberá remitir a la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal una copia de la autorización emitida para que ésta instancia proceda con la capacitación.

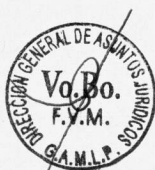
IV. Para aceites usados, la actividad deberá disponer de contenedores cerrados para el acopio de los mismos, evitando en todo momento el derrame.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE OPERADORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS APROVECHABLES Y NO APROVECHABLES

ARTÍCULO 51. (AUTORIZACIÓN - CERTIFICACIÓN).- I. Los operadores de residuos aprovechables y no aprovechables, deberán tramitar su Autorización y correspondiente Certificación a través del Registro de Operador de Residuos, ante la IAGM.

II. Los operadores de residuos especiales y peligrosos deberán tramitar su Autorización a la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD), y registrarse ante la Instancia Ambiental del GAMLP.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. Todo operador de residuos debe cumplir con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad durante la prestación de servicios, en concordancia con la normativa nacional y municipal, así como con las normas técnicas específicas.

IV. La Autorización y Registro de Operador de residuos, se constituye en requisito indispensable para la extensión de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 52. (REGISTRO MUNICIPAL DE OPERACIÓN).- I. El Registro Municipal de Operador de Residuos (REMOR) es el instrumento técnico legal con carácter de declaración jurada para la inscripción, autorización, categorización y certificación de operadores de residuos en el Municipio de La Paz, conforme a Anexo 4 del presente Reglamento.

II. El REMOR mínimamente deberá contener:

- a. Datos del operador
- b. Información técnica respecto a los procedimientos técnicos empleados en sus procesos
- c. Datos de cantidades y características de los tipos de residuos

III. El documento debe ser elaborado por un consultor ambiental inscrito en el Registro Nacional de Consultores Ambientales.

ARTÍCULO 53. (CATEGORIZACIÓN DE OPERADORES DE RESIDUOS).- I. Los operadores de residuos, según el tipo de proceso que desarrollan, se clasifican en:

- a. **Operadores Categoría I:** Operadores de acopio, recolección y transporte de residuos.
- b. **Operadores Categoría II:** Operadores de tratamiento y disposición final de residuos.

II. Los Operadores Categoría I, posterior a su categorización, en el plazo de 30 días hábiles deberán realizar el Análisis de Riesgos y Plan de Contingencias (AR-PC), debiendo analizar y evaluar las circunstancias, eventualidades o contingencias que el desarrollo de las acciones que el operador pueda generar daños sobre la salud de la población, sobre el ambiente y los recursos naturales. El Plan de Contingencias debe incluir las medidas de prevención y mitigación de riesgos, los procedimientos para las emergencias y la remediación de los daños. En el Anexo 5 del presente Reglamento, se encuentra el contenido mínimo del documento que deberán elaborar y presentar a la IAGM, para su aprobación y seguimiento.

III. Los Operadores Categoría II, posterior a la categorización, en el plazo de 60 días hábiles administrativos, deberán presentar a la IAGM el Plan de Manejo de Residuos (PMR) y el Análisis de Riesgos y Plan de Contingencias (AR-PC), conforme a Anexo 6 del presente Reglamento, para su aprobación y seguimiento por parte de la IAGM.

ARTÍCULO 54. (VIGENCIA Y RENOVACIÓN).- I. El REMOR tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la emisión.



II. El REMOR deberá ser renovado treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la categorización.

III. De no producirse cambios en los procesos, tanto en cantidades como en técnicas o tipos de residuos gestionados, el Representante Legal podrá presentar una declaración jurada junto a una copia del REMOR vigente, para su renovación.

IV. De haberse producido contingencias como resultado del funcionamiento del Operador, la IAGM podrá solicitar la actualización del Plan de Manejo de Residuos y el Análisis de Riesgos y Plan de Contingencias.

ARTÍCULO 55. (ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN).- El Representante Legal del operador deberá informar previamente por escrito a la Instancia Ambiental del GAML P, la actualización y modificación de su REMOR en los siguientes casos:

- a. Cambio de Representante Legal
- b. Diversificación de servicios
- c. Ampliación de la capacidad instalada
- d. Traslado

ARTÍCULO 56. (BAJA DEL REMOR).- El REMOR quedará sin efecto cuando:

- a. El plazo de vigencia del REMOR hubiera llegado a su término y no existiese su actualización en el plazo previsto.
- b. En el caso de diversificación del rubro o ampliación de la capacidad instalada, sin que hubiera una modificación del REMOR.
- c. Por introducción de información falsa o adulterada en el REMOR aprobado.
- d. Como resultados de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.
- e. Cierre de la actividad

ARTÍCULO 57. (PROCEDIMIENTO PARA OPERADORES DE RESIDUOS APROVECHABLES Y NO APROVECHABLES).- Todo Operador de residuos aprovechables y no aprovechables, que desarrolle sus actividades en el Municipio de La Paz debe contar con una Autorización y Certificación emitida por la IAGM, misma que será otorgada una vez que se cumplan los siguientes pasos:

- a. El Representante Legal deberá presentar la solicitud de registro ante la IAGM adjuntando el REMOR debidamente llenado, conjuntamente el Plan de Manejo de Residuos y el Manifiesto de trazabilidad, de conformidad a los Anexos 3, 4, 6 y 7 del presente Reglamento.
- b. La IAGM, recepcionado el REMOR, dentro de los 10 días hábiles administrativos posteriores, realizará una inspección al establecimiento, verificando el cumplimiento las condiciones técnicas y ambientales, para la prestación del o los servicios.
- c. La IAGM, dentro de los 5 días, posteriores a la inspección, emitirá un informe técnico, el cual contendrá el Certificado de Registro y código de registro de Operador de residuos, siempre y cuando se cumplan todos los requerimientos, o en su defecto, las observaciones para su corrección. En



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- ambos casos el Representante Legal deberá apersonarse a dependencias de la IAGM para el recojo del mismo.
- d. En caso de que el REMOR sea observado, el Representante Legal deberá en el plazo de diez (10) días posteriores, subsanar el mismo; si cumpliera con todos los requerimientos, en el plazo de 5 días se emitirá el informe técnico correspondiente, de persistir las observaciones de la IAGM, se deberá ingresar un registro como nuevo.
 - e. Una copia del REMOR será entregada al Representante Legal, y otra será digitalizada, sistematizada e incorporada al Sistema Municipal de Información de Gestión Integral de Residuos y reportado periódicamente al Sistema de Gestión Integral de Residuos (SIGIR).

CAPÍTULO III
OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 58. (PROCEDIMIENTO PARA OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES Y PELIGROSOS).- Todo Operador de residuos especiales y peligrosos que desarrolle sus actividades en el Municipio de La Paz, debe contar con la Autorización emitida por la AACD y el Certificado de Registro emitido por la IAGM, mismo que será otorgado una vez que se cumplan los siguientes pasos:

- a. El Representante Legal deberá presentar la solicitud de registro REMOR debidamente llenado ante la IAGM, adjuntando una copia de la Autorización emitida por la AACD, y una copia digital de los instrumentos aprobados por la AACD, para el correspondiente seguimiento.
- b. La IAGM, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación, emitirá un informe técnico, el cual contendrá el Código de registro de Operador de residuos especiales y/o peligrosos en el Municipio de La Paz, debiendo el Representante Legal apersonarse a dependencias de la IAGM.
- c. Una copia del REMOR será entregada al Representante Legal, y otra será digitalizada, sistematizada e incorporada al Sistema Municipal de Información de Gestión Integral de Residuos y reportado periódicamente al Sistema de Gestión Integral de Residuos (SIGIR).

ARTÍCULO 59. (PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS, ANÁLISIS DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIAS DE LOS OPERADORES AUTORIZADOS).- I. El Plan de Manejo de Residuos, Análisis de Riesgos y Plan de Contingencias (PMR - AR-PC) es el instrumento técnico de seguimiento y control a las acciones comprometidas por el Operador Autorizado, en el marco de la Gestión Integral de Residuos. En el Anexo 6 del presente Reglamento, se encuentra el formato básico para la elaboración del PMR y AR-PC. Este documento debe ser elaborado por un Consultor inscrito en el Registro Nacional de Consultores Ambientales (RENCA).

II. El Plan de Manejo de Residuos deberá ser presentado conjuntamente al REMOR cada cuatro (4) años.

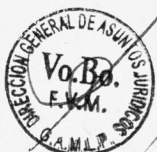
III. El Plan de Manejo de Residuos deberá contener mínimamente lo siguiente:

a. Datos de consumo de recursos: energía, agua y otros.

b. Identificación de puntos de generación de descargas líquidas, emisiones a

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



la atmósfera, ruido, residuos y otros.

c. Identificación de impactos ambientales.

c. Cronograma de actividades orientadas a la mitigación de los impactos ambientales, considerando cuatro (4) años como plazo de vigencia del PMR.

ARTÍCULO 60. (INFORME ANUAL PARA OPERADORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS).- I. Hasta el 31 de enero de cada año, los operadores de residuos deberán presentar anualmente ante la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal, el Informe Anual de cumplimiento de actividades desarrolladas en los procesos para los que cuenta con certificación, conforme a lo descrito en el Anexo 7 del presente Reglamento, con información de enero a diciembre de la pasada gestión. El Informe Anual debe ser elaborado por un Consultor inscrito en el Registro Nacional de Consultores Ambientales (RENCA).

II. El Informe Anual deberá ser revisado por el personal de la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal según cronograma, emitiendo criterio técnico y recomendaciones para la mejora continua del desempeño. El Representante Legal deberá apersonarse a oficinas de la IAGM a fin de recabar el oficio de atención del Informe Anual.

ARTÍCULO 61. (BAJA DE REGISTRO DE OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES Y PELIGROSOS).- El REMOR para Operadores de Residuos Especiales y Peligrosos, quedará sin efecto cuando:

- a. El plazo de vigencia del REMOR hubiera llegado a su término y no existiese su actualización en el plazo previsto.
- b. En el caso de diversificación del rubro o ampliación de la capacidad instalada, sin que hubiera una modificación del REMOR.
- c. Por incumplimiento a la presente norma.
- d. Como resultado de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, en cuyo caso el hecho será comunicado oficialmente ante la AACD, para las acciones legales que corresponden.
- e. Cierre de la actividad.

ARTÍCULO 62. (RECUPERADORES Y RECICLADORES).- El accionar de los recuperadores y recicladores en la Gestión Integral de Residuos, será enmarcado en los programas de formalización y asistencia técnica, orientados a mejorar sus condiciones de trabajo, salud y generación de ingresos.

TÍTULO VIII PROHIBICIONES, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONES

CAPÍTULO I PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 63. (PROHIBICIONES).- I. Para los generadores de residuos domiciliarios, queda prohibido lo siguiente:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a. Depositar residuos peligrosos, sustancias líquidas, excretas, residuos infecto-contagiosos, animales muertos, excretas de animales, baterías de ácido plomo, residuos electrónicos, residuos de construcción y demolición o cualquier tipo de residuo, en lugares no autorizados o establecidos para el efecto.
- b. Quemar residuos de cualquier tipo.
- c. Depositar cualquier tipo de residuos en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, aires de río, áreas de equipamiento, terrenos desocupados públicos y privados, en la vía pública o en sitios públicos.

II. Para los generadores de residuos no domiciliarios, queda prohibido lo siguiente:

- a. Depositar excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales, industriales, biodigestores o tanques sépticos, residuos eléctricos o electrónicos, o cualquier tipo de residuo en lugares no autorizados o establecidos para el efecto.
- b. Entregar o depositar residuos en sistemas de recolección ajenos a los operadores autorizados.

ARTÍCULO 64. (INFRACCIONES).- I. Son infracciones administrativas las siguientes:

- a. No contar con el REMGER o REMOR correspondiente.
- b. No renovar los registros dentro de los plazos señalados.
- c. Actualizar o modificar los registros sin informar previamente a la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal.
- d. No contar con el Plan de Manejo vigente para Operadores Autorizados.
- e. Como Operador Autorizado, no presentar el Informe Anual en el plazo establecido.
- f. No comunicar el cierre de la actividad previamente a la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal.
- g. No cumplir con las determinaciones de la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal.
- h. Cualquier acción que contravenga al presente Reglamento.

II. Son infracciones leves para generadores, las siguientes:

- a. Toda acción que contravenga lo señalado en el artículo 20 del presente reglamento, para residuos domiciliarios.
- b. Toda actividad que genere residuos no domiciliarios, que no separe en origen los residuos conforme a su clasificación establecida en el Artículo 23 de la presente norma.
- c. Toda actividad que genere residuos no domiciliarios, que no almacene sus residuos de forma adecuada según su clasificación al interior del predio.
- d. No contar con autorización para actividades temporales en espacios públicos.

III. Son Infracciones graves las siguientes:

- a. No depositar residuos no domiciliarios, conforme a la clasificación establecida en el REMGER.
- b. No entregar los residuos peligrosos a un operador autorizado.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



- c. Brindar información falsa o alterada en los distintos Registros y Planes mencionados en la presente norma.
- f. No cumplir con el Plan de Manejo de Residuos.
- g. Toda acción que contravenga a lo señalado en artículo 41 de la presente norma.

ARTÍCULO 65. (SALIDA ALTERNATIVA).- I. Para infracciones leves, el infractor podrá acogerse a una salida alternativa como compensación de la sanción por una sola vez.

II. En el marco del trabajo comunitario el infractor podrá recibir y apoyar en el desarrollo de cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 66. (ACTOS ADMINISTRATIVOS).- Los actos administrativos deberán constar en forma escrita con fundamentación técnico-legal, conteniendo el lugar y fecha de emisión y la firma de la autoridad que las expide.

ARTÍCULO 67. (TÉRMINOS Y PLAZOS).- I. Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del día siguiente hábil a la presentación de trámites o notificación del acto administrativo.

II. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre como prorrogado al primer día hábil siguiente.

III. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la actuación administrativa, y concluyen al final de la última hora administrativa del día de su vencimiento.

ARTÍCULO 68. (DENUNCIA).- I. En caso de que existan indicios sobre la comisión de una infracción o delito, los ciudadanos pueden presentar una denuncia ante la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal.

II. Las denuncias deberán ser presentadas bajo el siguiente contenido:

- a) Datos de la persona natural o del representante legal denunciante, teléfono, domicilio de referencia y fotocopia de la cédula de identidad;
- b) Una breve descripción del hecho y los datos que permitan identificar la fuente contaminante o impactante, junto con un croquis de ubicación;

III. Las denuncias que no cumplan con los mencionados requisitos serán desestimadas por falta de información necesaria o legitimidad dudosa.

ARTÍCULO 69. (SEGUIMIENTO).- Con el objeto de realizar la verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo, la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal realizará el seguimiento y control mediante los medios necesarios para dicho fin.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 70. (INSPECCIONES).- I. La Instancia Ambiental del Gobierno Municipal, efectuará inspecciones a las actividades, en los siguientes casos:

- a) Programadas;
- b) Denuncia;
- c) De oficio.

II. Para cada una de las inspecciones, el personal de la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal contará con los medios de identificación necesarios, así también elaborará el Acta correspondiente debiendo entregar una copia de la misma al término de la inspección.

ARTÍCULO 71. (INDAGACIONES).- El o los funcionarios, deberán realizar las indagaciones necesarias para determinar de forma objetiva y científica si los hechos en cuestión constituyen infracciones municipales, en el plazo no mayor a diez (10) días de realizada la inspección correspondiente, pudiendo solicitar la ampliación de días adicionales a fin de efectuar otras acciones que por sus características requieran de mayor tiempo.

ARTÍCULO 72. (PRONUNCIAMIENTO).- A partir de la recepción del citado informe técnico, la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal emitirá pronunciamiento sobre el caso, pudiendo darse las siguientes circunstancias:

- a) Devolución del informe cuando dicho documento requiera aclaraciones y/o complementaciones, en cuyo caso el funcionario volverá a entregar el informe corregido en un plazo no mayor a tres (3) días, a partir de la recepción del documento enviado por la autoridad superior;
- b) Si el informe contiene información suficiente y respaldada, la autoridad superior emitirá un Auto de inicio de proceso administrativo sobre el caso.

ARTÍCULO 73. (CALIFICACIÓN).- Con base en el informe, la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal tomará una de las siguientes determinaciones:

- a) Cuando el hecho no constituya infracción ambiental municipal dará por concluido el caso, instruyendo el archivo de la documentación respectiva y, cuando corresponda, comunicar por escrito al interesado;
- b) Comunicación inmediata a la AAC cuando se identifique o haya suficientes indicios de que se trata de infracciones emergentes de la normativa nacional;
- c) Cuando el hecho constituya infracción municipal, se emitirá el mencionado Auto de inicio de proceso administrativo, mismo que será de conocimiento de los responsables de la infracción. El Auto de proceso administrativo deberá incluir:
 - Nombre de los supuestos infractores;
 - Antecedentes generales;
 - Resultados de la investigación realizada;
 - Dictamen Técnico-Administrativo fundamentado técnica y legalmente, indicando claramente las infracciones ambientales municipales y las sanciones a ser aplicadas;
 - Medidas de mitigación que sean de carácter urgente y necesario;



- Plazo para la presentación de las pruebas de descargo, de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 74. (PRUEBAS DE DESCARGO).- Una vez que el infractor reciba el correspondiente Auto de inicio de proceso administrativo, deberá presentar las pruebas de descargo a la autoridad correspondiente que lo notificó, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, pudiéndose autorizar una prórroga por motivos justificados, por una sola vez y por un plazo adicional no mayor a diez (10) días.

ARTÍCULO 75. (RESOLUCIÓN).- En un plazo no mayor a quince (15) días de remitido el informe técnico, con o sin la presentación de pruebas de descargo, la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal deberá pronunciarse sobre el particular, pudiendo darse los siguientes casos:

- a) Ratificación parcial o total del Auto de inicio de proceso administrativo, mediante Resolución Administrativa, haciendo conocer, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la determinación sancionatoria al infractor, además del plazo para cumplir con la sanción y las medidas preventivas, correctivas y/o de mitigación a imponerse.
- b) Desistimiento del proceso administrativo, debiendo archivarse el caso y cuando corresponda comunicar por escrito a los interesados.

ARTÍCULO 76. (NOTIFICACIONES).- I. Para efectos del presente Reglamento, las personas naturales o colectivas, sea cual fuere su naturaleza, deberán señalar su domicilio con la obligación de actualizar el mismo en caso de cambio, para fines de conocimiento de actuaciones y notificaciones administrativas.

II. Cuando dichas actuaciones y notificaciones, especialmente en cuanto a Autos o Resoluciones, no puedan ser entregadas a los interesados y/o Responsables de la comisión de infracciones, se procederá mediante las siguientes formas:

- a. **Notificación por cédula:** Se entregará la cédula de notificación al infractor o a un representante o, en su defecto, a cualquier persona mayor de catorce (14) años que se encontrare en el domicilio, debiendo hacer constar su identidad y su relación con el infractor. Si se rechaza o no se encuentra a nadie en el domicilio, se hará constar ello en la notificación, detallándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento en todo caso.
- b. **Notificación en Secretaría:** Las notificaciones a las personas naturales o colectivas para los casos de mero trámite, se practicarán en la Secretaría.
- c. **Notificación electrónica:** El registro del correo electrónico se habilitará, mediante el REMGER O REMOR, debiendo constar la confirmación de envío al interesado, incorporada al expediente, lo que acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia. La notificación se tendrá por practicada el día de envío del correo electrónico.

ARTÍCULO 77. (OBLIGATORIEDAD).- El cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas al infractor de la normativa ambiental tiene carácter obligatorio y será considerado como requisito para llevar a cabo cualquier trámite municipal ante el GAMLP, con excepción de los trámites de pago de impuestos y otras



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

contribuciones pecuniarias, sin perjuicio de las acciones legales que asuma el GAMLP para efectivizar dicho cumplimiento.

ARTÍCULO 78. (HABILITACIÓN).- Los infractores que hayan cumplido con las sanciones impuestas, quedarán nuevamente habilitados para realizar los citados trámites municipales ante el GAMLP a cuyo efecto deberán solicitar a la instancia encargada, dar de baja su nombre.

ARTÍCULO 79. (ESCALA DE MULTAS).- La escala de multas aplicable a las infracciones emergentes del presente Reglamento, están determinadas en el Anexo 10 de la presente norma y determina la aplicación de las mismas, sin perjuicio de la imposición de las respectivas medidas preventivas o correctivas en función de plazos a establecerse, según corresponda, o en su caso, si amerita, determinar la suspensión de operaciones.

CAPÍTULO III
REGIMEN DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 80. (PRINCIPIOS).- Para fines del presente Reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes principios dentro del procedimiento administrativo sancionatorio:

- a) **Principio de Legalidad.**- Solamente serán aplicables las sanciones establecidas expresamente, conforme a procedimiento señalado en el presente Reglamento;
- b) **Principio de Tipicidad.**- Son infracciones administrativas ambientales municipales, las acciones u omisiones definidas en los Reglamentos Ambientales Municipales y aquellas contravenciones determinadas en la RAN sobre las cuales el GAMLP ejerza competencia;
- c) **Principio de Presunción de Inocencia.**- Se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en un debido proceso;
- d) **Principio de sometimiento pleno a la Ley.**- Los actos administrativos deberán regirse con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- e) **Principio de Imparcialidad.**- Las instancias municipales actuarán en defensa del interés colectivo, evitando todo género de discriminación;
- f) **Principio de Irretroactividad.**- Sólo serán aplicables las disposiciones sancionatorias que estuvieran vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracciones;
- g) **Principio de Responsabilidad.**- Todo aquel que cause daño ambiental en cualquiera de sus factores que lo componen, tiene la obligación ineludible de satisfacer las cantidades económicas y/o a aportar cuantas acciones o medios le sean exigibles en aplicación de las disposiciones legales, para la reparación de dichos daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 81. (RECURSOS).- En el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo, procederán los Recursos de Revocatoria y Jerárquico sólo en contra de los actos considerados definitivos y no así contra actos de mero trámite toda vez que estos no generan indefensión.



ARTÍCULO 82. (RECURSO DE REVOCATORIA).- I. El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado, ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución, dentro el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, siempre que se afecte, lesione o cause perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

II. La autoridad recurrida, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la Resolución impugnada en la forma que corresponda. Si vencido dicho plazo, no se dictase Resolución, el recurso se tendrá por denegado, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 83. (RECURSO JERÁRQUICO).- I. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

II. El Recurso deberá elevarse en el plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto, ante la MAE que tendrá un plazo de quince (15) días para su resolución en la forma que corresponda.

